INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 07/2011 – CONSTRUCCION DE EMPEDRADO BARRIO SAN JOSE OBRERO

San Juan del Paraná, 01 de julio del año 2.011.-

Sra.
Intendente Municipal
MYRIAN E. LEPRETTI BAEZ
Presente:

Nos dirigimos a usted, con relación al llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA Nº07/2010 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO – BARRIO SAN JOSE OBRERO, y cuyo proceso de se realizo a través del **Comité de Evaluación para el estudio de las ofertas en los distinto procedimientos de contrataciones convocadas por la municipalidad de San Juan del Paraná, de conformidad a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Púbicas",** Creado por Resolución I.M. Nº 79/11, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones vigentes.-

Este informe tiene como base para su redacción lo establecido en el articulo 64º del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que dispone que el informe de Evaluación, deberá ser emitido incluyendo y haciendo constar los aspectos señalados, a continuación se realiza la evaluación de las ofertas presentadas, en base a la metodología y parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables, que señalo puntualmente a continuación.

1. EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:
El llamado de referencia, fue publicado y difundido en el portal de Contrataciones Publicas, así mismo se ha fijado como fecha de apertura de los sobres con las respectivas ofertas, para el dia 31 de mayo de 2011, a las 08:00 hs. En efecto, en esa fecha y hora, en la Oficina de la UOC de esta institución municipal en presencia de los representantes de las Empresas se procedió a dar inicio a la apertura de los sobres presentados por 09 (Nueve) empresas cuyos detalles constan en el ACTA DE APERTURA DE SOBRES Nº 08/2011, conforme al acta labrada se presentaron las siguientes Empresas con sus respectivas ofertas:

1. EMPRESA PANIAGUA CONSTRUCCIONES. monto ofertado es de Gs. 97.380.000.- (Noventa y siete millones trescientos ochenta mil guaraníes).-
2. EMPRESA PO'ARA. monto ofertado es de Gs. 75.049.000.- (Setenta y cinco millones, cuarenta y nueve mil guaraníes).-
3. EMPRESA SAN BLAS CONSTRUCCIONES. monto ofertado es de Gs. 66.364.400.- (sesenta y seis millones, trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos guaraníes).-
4. EMPRESA ARQ. MARCELO ALLENDE. monto ofertado es de Gs. 106.263.400.- (ciento seis millones, doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos guaraníes).-
5. EMPRESA JOSE ROSA SANABRIA. monto ofertado es de Gs. 82.502.000.- (Ochenta y dos millones, quinientos dos mil guaraníes).-
6. EMPRESA V.G CONSTRUCCIONES. monto ofertado es de Gs. 78.125.400.- (setenta y ocho millones, ciento veinte y cinco mil cuatrocientos guaraníes).-
7. EMPRESA EDELIO GONZALEZ. monto ofertado es de Gs. 82.968.400.- (ochenta y dos millones, novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos guaraníes).-
8. EMPRESA WALTER BRUNO CONSTRUCCIONES. monto ofertado es de Gs. 87.501.520.- (ochenta y siete millones, quinientos un mil, quinientos veinte guaraníes).-
9. EMPRESA ARQ. ROSALINO ZARATE. monto ofertado es de Gs. 71.116.383.- (setenta y un millones, ciento diez y seis mil, trescientos ochenta y tres guaraníes).-

2. Seguidamente a los efectos de la evaluación se agrupan las ofertas en orden numérico de menor a mayor, según el siguiente detalle:

ORDEN	EMPRESAS	MONTO OFERTADO
1	EMPRESA SAN BLAS CONSTRUCCIONES	66.364.400
2	EMPRESA ARQ. ROSALINO ZARATE	71.146.383
3	EMPRESA PO'ARA S.A	75.049.000
4	EMPRESA V.G CONSTRUCCIONES	78.125.400
5	EMPRESA JOSE ROSA SANABRIA	82.502.000
6	EMPRESA EDELIO GONZALEZ CONSTRUCCIONES	82.968.400
7	EMPRESA WALTER BRUNO CONSTRUCCIONES	87.501.520
8	EMPRESA PANIAGUA CONSTRUCCIONES	97.380.000
9	EMPRESA ARQ. MARCELO ALLENDE	106.263.400

3. COPIA DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS Y LAS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS DE LOS OFERENTES:
No se realizaron pedidos de aclaraciones a los oferentes

4. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Que, este COMITÉ EVALUADOR, procede al estudio de las ofertas presentadas, de conformidad a lo que establece el Art. 61º - "METODO DE EVALUACION" del Decreto Nº 21.909/03 Que reglamenta la Ley 2051/03, verificando el cumplimiento de cada una de las ofertas, con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, que fuera detallado en el Pliego de Bases y Condiciones para acceder a la participación en el presente llamado.-

Se selecciona provisoriamente la oferta de la Empresa SAN BLAS CONSTRUCCIONES, ya que presenta la oferta con el monto mas bajo. La misma es analizada en detalles para verificar su cumplimiento con los requisitos técnicos del llamado. Analizada la oferta por este Comité Evaluador solicita dictamen a la Asesoría Jurídica de la Institución, el mismo solicita a los efectos de un mejor estudio del pedido, informe si las empresas ofertantes han suscripto contrato alguno de obras de similar caracterizas con la Institución Municipal. La Asesoría Jurídica menciona en su informe:
"Que, luego de analizar los archivos obrantes en la institución municipal, La empresa SAN BLAS CONSTRUCCIONES, ha realizado obras de similar características construcción de empedrados, la cual se constata que el plazo de entrega de la Obra "Construcción de empedrado Barrio Virgen de Fátima Tramo II", se ha prolongado de manera considerable su plazo de entrega de conformidad al Acta de Inicio y al Acta de Recepción Final, lo que demuestra que no tiene la capacidad técnica para cumplir con el contrato en cuanto al plazo de entrega. Por tanto, la Asesoría Jurídica, Dictamina no adjudicar a la empresa SAN BLAS CONSTRUCCIONES, salvo mejor parecer del Ejecutivo Municipal.-

Prosiguiendo con el análisis de los antecedentes del oferente San Blas Construcciones S.R.L., se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos Art. 60 Decreto 21.909/03 Que reglamenta la Ley 2051/03.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: Nº 5: **"La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otro requerimientos del pliego, ..."** y el art. 61 del mismo cuerpo legal, Nº 3 – ultima parte, establece "..... si la oferta

e sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada o la más baja y propuesta para la adjudicación..", se seleccionara provisoriamente como la erta mas baja del presente Concurso de Contratación Directa, si cumple sustancialmente con odos los requisitos (especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato), será declarada como la oferta evaluada como las mas baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continua la evaluación con la segunda mas baja en precio, según los parámetro indicados precedentemente y así sucesivamente. POR TANTO es criterio de este comité Evaluador, rechazar la oferta de la EMPRESA SAN BLAS CONSTRUCCIONES, por los fundamentos expuestos precedentemente.-

Acto seguido, se selecciona provisoriamente a la segunda oferta con el monto mas bajo es la que presenta la EMPRESA ARQ. ROSALINO ZARATE, que presenta la oferta con el monto mas bajo. La misma es analizada en detalles para verificar su cumplimiento con los requisitos técnicos del llamado. Analizada la oferta por este Comité Evaluador, los documentos y la planilla de computo métrico presentada por la Empresa ARQ. ROSALINO ZARATE, cuya oferta total asciende a Gs. 71.116.383.- (setenta y un millones, ciento diez y seis mil, trescientos ochenta y tres guaraníes), es parecer de este Comité Evaluador que los precios unitarios de los ítems solicitados están muy debajo de los precios del mercado local y nacional, teniendo como precio referencial elaborado por el Departamento Técnicos de Obras de esta Municipalidad, la suma que asciende a Gs. 100.167.400.- (cien millones, ciento sesenta y siete mil, cuatrocientos guaraníes); Por Tanto; el precio de costo de la Empresa ARQ. ROSALINO ZARATE, es muy bajo y no corresponde adjudicar por variar sustancialmente del precio de referencia y del mercado.-

Prosiguiendo con el análisis de los antecedentes del oferente ARQ. ROSALINO ZARATE., se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos Art. 60 Decreto 21.909/03 Que reglamenta la Ley 2051/03.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: Nº 5: **"La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otro requerimientos del pliego, ..."** y el art. 61 del mismo cuerpo legal, Nº 3 – ultima parte, establece "….. si la oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación..", se seleccionara provisoriamente como la oferta mas baja del presente Concurso de Contratación Directa, si cumple sustancialmente con todos los requisitos (especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato), será declarada como la oferta evaluada como las mas baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continua la evaluación con la segunda mas baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente y así sucesivamente. POR TANTO es criterio de este comité Evaluador, rechazar la oferta de la EMPRESA ARQ. ROSALINO ZARATE, por los fundamentos expuestos precedentemente.-

Se selecciona provisoriamente a la Tercera Oferta con el monto mas bajo, es la presentada por la Empres PO'ARA S.A, la misma es analizada en detalles para verificar su cumplimiento con los requisitos técnicos del llamado, ajustándose la misma a los requerimientos detallados en la planilla de especificaciones técnicas de la Carta de Invitación y cuya oferta para la presente es de Gs. 75.049.000.- (Setenta y cinco millones, cuarenta y nueve mil guaraníes), monto aproximado a lo elaborado por el Departamento Técnico de Obra de esta Municipalidad; habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por la convocante y teniendo en cuenta las calificaciones, la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y por los fundamentos expuestos precedentemente.

Este informe, de evaluación fue realizado en estricto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que rigen las contrataciones del Estado, sobre la base de los criterios de

evaluación mencionados en el articulo 26º de la Ley 2051/03"De contrataciones Publicas", y el Articulo 60º y 61º del Decreto Nº 21909/03, y basándose también en los criterios de adjudicación establecidos en el Art. 28º de la Ley 2051 y el articulo 63º del Decreto Reglamentario, con resguardo de los principios generales establecidos en el Articulo 4º de la Ley.-

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 11º del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, y considerando el análisis evaluativo realizado en el presente Informe, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS OFERTAS EN LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES CONVOCADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAUN JUAN DEL PARANÁ, en uso de sus facultades legalmente reconocidas,

RECOMIENDA

1.- **ADJUDICAR**, EL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA Nº 07/2011 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO-BARRIO SAN JOSE OBRERO" a favor de la empresa PO'ARA S.A, por la suma Gs. 75.049.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL), de conformidad a la oferta presentada y por los fundamentos expuestos precedentemente.-

2.- **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal y dictar la Resolución disponiendo la adjudicación del mismo si correspondiere.-

FIRMANDO AL PIE LOS RESPONSABLES DEL COMITE EVALUADORA DESIGNADOS POR RESOLUCION Nº 79/2011

GLORIA R. JARA CARDOZO
COMITÉ EVALUADOR

CRISTIAN R. OJEDA ARECO
COMITÉ EVALUADOR

ABOG. ADRIAN MOLINAS DEJESUS
COMITE EVALUADOR